

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**6320** *RESOLUCION de 16 de enero de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don Ricardo y don José Luis López Laguna, de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Ricardo y don José Luis López Laguna han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar, a los efectos concesionales, el proyecto presentado por don Ricardo y don José Luis López Laguna, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Oliva Muñoz, en octubre de 1974, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 57162/1975, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.449.589,80 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a don Ricardo y a don José Luis López Laguna autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal máximo de 127 litros/segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos de 211,68 hectáreas, de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros

aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión se otorga en precario sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución del aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, o por los planes de riego de la zona Genil-Cabra o de la Vega de Carmona, pudiendo ser anulado si así se hace aconsejable como consecuencia de tales planes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrá carácter provisional y por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general de transformación correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se citen en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—El Concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de enero de 1986.—El Director general.—P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**6321** *RESOLUCION de 17 de enero de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Corporación Metropolitana de Barcelona» (CMB), de aguas públicas superficiales del río Llobregat, con toma en término municipal de Abrera (Barcelona), para ampliación de los abastecimientos de su ámbito territorial.*

La «Corporación Metropolitana de Barcelona» (CMB) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Llobregat, con toma en término municipal de Abrera (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar, a la «Corporación Metropolitana de Barcelona» (CMB) para ampliación de los abastecimientos de su ámbito territorial, la concesión de un caudal de 1,75 metros cúbicos por segundo de aguas públicas superficiales del río Llobregat, con toma en término municipal de Abrera (Barcelona), y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal de 1,75 metros cúbicos por segundo podrá ser elevado a 2,04 metros cúbicos por segundo cuando se hayan revisado las concesiones de los canales de la Infanta y la Derecha del Llobregat, y se haya acreditado por el concesionario que la estación de tratamiento de Abrera tiene capacidad para tratar 3,5 metros cúbicos por segundo.

Segunda.—En el supuesto de que sea necesario complementar los abastecimientos de Sitges, Vilanova y la Geltrú, Vilafranca del Penedés y Sant Sadurn de Noya, con caudales del río Llobregat, por no poderse utilizar los del río Noya por no estar lograda su depuración en el año 1990 y sólo durante el tiempo que tarde en lograse dicha depuración, se reducirán los caudales de 1,75 metros